

# REGLAMENTO DE SERVICIOS



**PUERTO  
SAN  
ANTONIO**

**NODO LOGÍSTICO  
EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**

## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I .....	4
ASPECTOS GENERALES .....	4
TÍTULO I.....	4
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
TÍTULO II .....	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	5
TITULO III SIGLAS.....	10
CAPÍTULO II .....	11
SERVICIOS.....	11
TITULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN NODO LOGÍSTICO.....	11
USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN .....	11
SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN .....	12
SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES.....	13
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO .....	14
SERVICIO DE ARRIENDO DE ÁREA EN ZONA DEPOSITOS .....	15
TÍTULO II .....	16
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS .....	16
CAPITULO III .....	17
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS .....	17
TITULO I.....	17
NORMATIVA GENERAL.....	17
TITULO II .....	18
NORMATIVA OPERACIONAL.....	18
NORMAS OPERACIONALES ZONA TERMINALES.....	19
NORMAS OPERACIONALES ZONA DEPOSITOS .....	20
CAPITULO IV .....	21
NORMAS ADMINISTRATIVAS.....	21
TITULO I.....	21
FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS .....	21
TÍTULO II .....	23
RECLAMO DE LOS USUARIOS .....	23
CAPITULO V .....	24
ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS.....	24

## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es confeccionado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, N°2 y N°4 de la Ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio, aprobado por la Resolución Número 442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, y en los artículos N°19 al 22 del Reglamento de Coordinación aprobado mediante acuerdo adoptado en su Centésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2002 de nuestro directorio.

La presente versión actualiza el Reglamento de Servicio del Nodo Logístico el cual considera los acuerdos adoptados por el directorio de la empresa en su 343° sesión ordinaria, de 15 de marzo de 2013; 358° sesión ordinaria, de 28 de octubre de 2013; 434° sesión ordinaria, de 27 de enero 2017; 438° sesión ordinaria, de 30 de marzo 2017 y 498° sesión ordinaria, de 27 de septiembre de 2019.

El presente Reglamento identifica los servicios prestados en el área del Nodo Logístico administrado por la Empresa Portuaria San Antonio, en adelante EPSA o la Empresa, y señalar las normas y procedimientos aplicados en sus servicios, así como por los Usuarios de estos.

De acuerdo con las exigencias reglamentarias, el Reglamento puede ser modificado en todo momento, conforme a las necesidades futuras en el marco del desarrollo y la operación.

La vigencia del presente Reglamento de Servicios será puesta en público conocimiento de los Usuarios, mediante su publicación en la página web [www.epsa.cl](http://www.epsa.cl).

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### TÍTULO I

#### OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del presente Reglamento de Servicios es consignar en un cuerpo reglamentario los procedimientos a seguir para efectuar cada una de las actividades que deben realizarse en el Nodo Logístico, con el objeto de asegurar que los Usuarios puedan conocer los servicios prestados, normas y procedimientos.

Este Reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Empresa y los Usuarios que requieren los servicios que establecen en este Reglamento. Asimismo, indica la identificación, descripción y aplicación de tales servicios, en conformidad a las normas vigentes, dispuestas por la Empresa Portuaria San Antonio.

La Empresa presta los servicios en la forma y oportunidad indicadas en este Reglamento y dando cumplimiento a toda normativa establecida para el efecto; en consecuencia, los Usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas, y cuando soliciten los servicios, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos.

Las disposiciones normativas que contiene el presente Reglamento ya sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Reglamento, por lo tanto, los Usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa establezca, los Transportadores, los agentes de aduana, los Agentes Representantes y otros entes que participen en las actividades en los recintos del Nodo Logístico, de la Empresa, estos deberán ceñirse a la normativa legal vigente y estar debidamente acreditados y/o autorizados por las autoridades competente, según sea el caso.

La Empresa tendrá facultad para la autorización de labores de reparación y mantención al interior de los recintos administrados. Para la ejecución de estos, quien solicite el servicio deberá presentar la documentación asociada a los trabajos a requerir al área de SSOMA de la Empresa.

## TÍTULO II

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 1.** Para los efectos del presente Reglamento, todas las referencias, palabras y frases que se encuentran contenidas en su texto tienen el significado siguiente:

1) Agente de Aduana.

Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas).

2) Agente de Naves.

Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el Puerto de su consignación (Fuente: Decreto Supremo (M) N°374, Reglamento de Agentes de Naves).

3) Agente Representante o AR.

Es aquella persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan servicios o que representan al armador, al Consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPSA y ante los organismos fiscalizadores del Estado que correspondan, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del recinto portuario y en los recintos periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, la empresa de transportes, el Agente de Naves, la empresa de muellaje, el Concesionario de Frente de Atraque u otro concesionario de otra especie.

4) Áreas Comunes:

Corresponde a las áreas propiedad de la empresa portuaria al exterior de los terminales portuarios que se utilizan para el tránsito y parqueo de camiones.

5) Áreas Comunes Terrestres:

Ídem Áreas Comunes.

6) Atributo de Autorización del Terminal.

Proceso mediante el cual la carga contenerizada para embarque/Exportación que se encuentra en el estado de VISADO recibe la aceptación para el ingreso al Terminal Portuario. Esta notificación se enviará desde los sistemas de los Terminales Portuarios al Sistema SAN. La notificación de avance podrá ser recibida por el Conductor a través de SAN Mobile o directamente por el personal logístico del Nodo Logístico.

7) Atributo Documental.

Se define que una carga sobre un vehículo cumple con este atributo si cuenta con toda la documentación, ya sea en “papel” o “digital” (bases de datos), exigida por el Concesionario de Frente de Atraque correspondiente para autorizar su ingreso al ser despachada del Nodo Logístico.

8) Atributo Operacional.

Todo vehículo que ingresa al Nodo Logístico debe tener una operación programada previamente asignada por un Agente Responsable (AR) en un Terminal Portuario.

9) Autoridad Portuaria.

Envestidura de la Empresa en virtud de la cual le corresponde velar por el correcto cumplimiento de la ley y de la reglamentación aplicable para el correcto funcionamiento de las Áreas Comunes y de los Terminales Portuarios. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de los organismos de los servicios públicos que operen en el Puerto.

10) Carga Contenerizada.

Es la carga ingresada al interior de los recintos de Nodo Logístico en Contenedores y almacenada en los mismos módulos.

11) Carga en Tránsito.

Son las mercancías extranjeras ampradas bajo documentación aduanera que realizan paso a través de nuestro país. Cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

12) Carga General.

Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

13) Carga Fraccionada.

Es toda la carga general, con excepción de la carga en Contenedores.

14) Carga Peligrosa.

Es aquella mercancía calificada como tal por la Organización Marítima Internacional, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

15) Concesionario de Frente de Atraque:

Empresa que gestiona el terminal portuario regido por un contrato de concesión

16) Conductor/Transportista.

Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo de transporte.

17) Consignatario:

Un consignatario de buques, agente marítimo o agente consignatario de buques (en inglés, shipping agency o ship's agent) es un agente o intermediario independiente que actúa en nombre y por cuenta de un propietario.

18) Contenedor/Contenedores.

Artefacto de transporte (caja de embalaje, cisterna amovible u otro artefacto análogo):

- a) Que constituye un compartimiento total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías;
- b) Que tiene el carácter permanente y que es suficientemente resistente para permitir su uso repetido;
- c) Especialmente concebido para facilitar el transporte de mercaderías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte;
- d) Concebido de manera de ser fácilmente manipulado, especialmente con ocasión de su trasbordo de un medio de transporte a otro;

- e) Concebido de manera de ser fácil para llenar y vaciar; y
- f) De un volumen interior de, por lo menos, un metro cúbico.

(Fuente: Glosario de Términos Comercio Exterior, página [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl))

19) Dólar o US\$.

Significará la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

20) Dry.

Término usado para referirse a un Contenedor normal, no refrigerado.

21) Empresa de Seguridad y Vigilancia Física.

Personal encargado de brindar seguridad y vigilancia física a las instalaciones al resguardo de EPSA. Este personal ejecutará acciones de vigilancias y control de los recurrentes a las instalaciones de EPSA, velando por el adecuado funcionamiento de estos.

22) Enrolamiento.

Proceso mediante el cual Transportistas solicitan acceder a las Áreas Comunes terrestres del Puerto de San Antonio o requieren la generación de convenios tarifarios. Estos acreditarán a sus Conductores y vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tránsito N°18.290 de 1984, que su documentación se encuentra vigente para realizar un transporte.

23) Exportación.

Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

24) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Lo establecido en el artículo 45 del Código Civil (ver Evento de Fuerza mayor), como asimismo la detención de faenas portuarias por paros, accidentes y/o emergencias.

25) Importación.

La introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

26) Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Será aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

27) Nodo Logístico:

Zona de parqueo de camiones para líneas logísticas de No Visados, Importaciones y parqueo comercial. Se ubica en el sector de PLISA al sur de avenida la Playa, colindante al poniente con Laguna ojos de Mar Sur.

28) Operación de la Línea Logística/Operador del Nodo Logístico:

Empresa que contratada por EPSA administra, gestiona y controla el funcionamiento del Nodo Logístico.

29) Parqueadero.

Zona ubicada al interior de las Áreas Comunes de la Empresa, la cual permite recibir vehículos para su estacionamiento, los cuales realizan ocupación de un slot.

30) Personal de Operaciones.

Personal encargado de gestionar el correcto funcionamiento de los servicios otorgados por el Empresa en las Áreas Comunes del Puerto.

31) Personal SSOMA.

Personal dedicado al cuidado y al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral, salud y medio ambiente. quien velara por el correcto uso de las áreas y de las tareas que se en esta se ejecuten.

32) Planificación Logística.

Es el resultado de la reunión de coordinación de operaciones terrestres que realiza EPSA, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque.

33) Servicios Básicos.

Corresponde a los servicios de estacionamiento para vehículos que transportan cargas de Exportación e Importación, regulados en el Capítulo II de este Reglamento

34) Servicio Casino.

Corresponde a la infraestructura e instalaciones para desarrollar el servicio de alimentación en el Nodo Logístico.

35) Servicios Complementarios.

Son los Servicios Básicos adicionales, útiles y necesarios que se prestan obligatoriamente por la Empresa en el Nodo Logístico para que ésta opere eficientemente. Dentro de estos se encuentran los servicios de casino, arriendo de oficinas, servicios de baños, estacionamientos públicos, entre otros.

36) Servicios Especiales.

Son todos aquellos otros servicios que pueden ser prestados en el Nodo Logístico, previa autorización de EPSA.

37) Sistemas de Información de Terminales Portuarios (SITP).

Son los sistemas informáticos provistos por los terminales portuarios para administrar y controlar el ingreso de vehículos y carga a sus áreas de responsabilidad.

38) Sistema de Apoyo a la operación del Nodo Logístico (SAN)

Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar los estacionamientos públicos y privados en el Nodo Logístico.

39) Slot.

Espacio para estacionar un vehículo menor o del tipo camión con carga o vacío en el Nodo Logístico, para que realice una actividad, propia de la Operación de la Línea Logística u otra aprobada por EPSA.

40) Slot-Hora o S-H.

Uso de un slot por el período de una hora.



41) Slot-Hora Asignadas o S-H Asignadas.

Es la cantidad de slot/hora asignadas por EPSA a una Operación de la Línea Logística, cuya administración es de responsabilidad del Agente Responsable.

42) Transportador/Transportadores:

En este reglamento se usa para referirse a empresas o unidades móviles de transporte terrestre.

43) Unidad de Fomento o UF.

Corresponde para cualquier día, a la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca legalmente.

44) Usuario o Usuarios/Clientes.

Corresponde a cualquier persona, natural o jurídica, que utiliza algún Servicio Básico, Complementario o Especial.

45) Vehículo Liberado.

Aquel vehículo que transporta una carga cuya permanencia en el Parqueadero sea menor o igual las horas de gratuidad indicadas en el presente Reglamento para cada servicio.

46) Visación/Visado.

Proceso mediante el cual la carga contenerizada para embarque/Exportación recibe la aceptación documental (registro en los sistemas de los terminales de par Dus-Guía de Despacho y Booking) por parte del Terminal Portuario para ingresar directamente a los patios de acopio. Corresponde a las validaciones que realizan cada uno de los terminales en sus sistemas de información para dichos efectos. Los Agentes de Aduana son los encargados de obtener el estado de Visado bajo los procedimientos respectivos.

El estado de Visado se transmite automáticamente desde los sistemas de los terminales al Sistema SAN.

## TITULO III SIGLAS

AGA: Agencia de Aduana.

DP WORLD PCE: Puerto Central.

DUS: Documento Único de Salida.

EPSA: Empresa Portuaria San Antonio.

FCL: Full Container Load. Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo Consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al Consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios y almacenes extraportuarios.

FEU (Forty-foot Equivalent Unit): Significa la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

LCL (Less than Container Load): Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios Consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al Consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios

PANUL: Puerto Panul.

PLISA: Plataforma Logística Internacional San Antonio.

RUFA: Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que contiene las regulaciones establecidas por EPSA, en cumplimiento de la Ley 19.542 de 1997 que moderniza el Sector Portuario Estatal.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

STI: San Antonio Terminal Internacional.

TEU (Twenty-foot Equivalent Unit): Significa la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

## CAPÍTULO II

### SERVICIOS

#### TÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN NODO LOGÍSTICO

##### USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

**Artículo 2.** Este servicio contempla las actividades de control de vehículos y Conductores en el ingreso y salida del Nodo Logístico. Para estos efectos se asignará un slot para parqueo con cuatro (4) horas libres de cobro, para aquellos vehículos que transporten carga de Exportación y que, tras el control efectuado por el Terminal Portuario que corresponda, evidencien incumplimiento del proceso de Visación. Los Conductores tendrán acceso gratuito al servicio de baños públicos.

**Artículo 3.** El servicio se otorgará a todos aquellos vehículos de transporte terrestre con carga de Exportación que accedan al Nodo Logístico en estado No Visado.

**Artículo 4.** Una vez establecida la condición de No Visado en el punto de control de Pre-Gate, los vehículos serán destinados a la zona de camiones No Visados en el Nodo Logístico.

**Artículo 5.** En el punto de control de ingreso al Nodo Logístico el Conductor tendrá que presentar su documento de identificación y la guía de despacho, que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Terminal Portuario al que dirige la carga.
- Rut de Agente o Agencia de Aduana.

Por su parte, el personal del Nodo Logístico registrará en el Sistema SAN los datos anteriores más la patente del camión y número de Contenedor, asignando el slot a utilizar. El Sistema SAN enviará una notificación del camión/Contenedor No Visado al Agente de Aduana informando de la asignación de slot libre de cobro por cuatro (4) horas y del inicio del servicio.

**Artículo 6.** Terminado el período de cuatro (4) horas desde el registro de ingreso en el Nodo Logístico y no habiendo obtenido el Sistema SAN una actualización desde los sistemas de los Terminales Portuarios del cambio de estado a Visado, el Sistema SAN procederá a registrar para dicho vehículo el cobro de la tarifa T-911.

**Artículo 7.** La tarifa del presente servicio se identifica como “T-911: Uso de Recursos No Planificados Camiones con Carga de Exportación”, que corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada vehículo de transporte con carga de Exportación que accede a la Zona Portuaria sin Visación. Este cobro se efectuará sólo una vez transcurridas cuatro (4) horas libres de cobro, o que el vehículo abandone las instalaciones portuarias antes que ello ocurra, sin haber obtenido dicha Visación.

**Artículo 8.** Si el camión que ingresó al Nodo Logístico bajo estado de No Visado se retira sin haber obtenido el estado de Visado, se aplicará el cobro de la tarifa referida T-911.

**Artículo 9.** En caso que un vehículo obtenga el cambio de estado a Visado antes de las 4 horas liberadas no se aplicarán las tarifas T-911.

**Artículo 10.** Este servicio será de cargo del Agente de Aduana, quien tendrá la opción de consignarlo al Exportador relacionado, accediendo al Sistema SAN dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del camión en el Nodo Logístico y ejecutando dicha modificación. Tras dicho plazo, el Sistema SAN no permitirá modificar la información, generando una aprobación automática para prefacturación del cobro al Agente de Aduana.

**Artículo 11.** El servicio está disponible en forma continua y permanente, pudiendo ser facturado por EPSA o por el Operador del Nodo Logístico en su nombre. La factura será remitida al Agente de Aduana o Agente Representante, según corresponda.

**Artículo 12.** Los datos obligatorios que deberá contener la documentación que presente el Conductor en el Nodo Logístico son los siguientes: Agente de Aduana (código y Rut), Rut Exportador, Nave y Terminal Portuario. En el caso de que el Conductor no cuente con dicha información en la guía de despacho, el camión será recepcionado como un Servicio de Estacionamiento Comercial de cargo al Conductor.

## SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

**Artículo 13.** Este servicio consiste en la provisión de un slot en la zona del Nodo Logístico, a efectos que el camión permanezca estacionado luego de haber cumplido el tiempo libre de cobro, siendo consignada a aquellos vehículos recepcionados bajo estado No Visados que no han logrado cambiarlo a Visado.

**Artículo 14.** El servicio contempla la asignación de un slot dentro del Nodo Logístico y servicio de baños públicos.

**Artículo 15.** El servicio se aplica a aquellos vehículos recepcionados en el Nodo Logístico en estado No Visado y que concluido el período de cuatro (4) horas libres de cobro no han sido recepcionados bajo el estado Visado por el Sistema SAN desde los sistemas de los Terminales Portuarios. El servicio será de cargo del Agente de Aduana o Exportador según consigne el Agente de Aduana en el Sistema SAN durante el periodo de 48 horas descrito en el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 16.** Una vez obtenida la condición de Visado en el Sistema SAN, el Transportista deberá abandonar el Nodo Logístico tras recibir la notificación de autorización de ingreso al Terminal Portuario. El servicio considerará para cobro el tiempo transcurrido entre el término de las cuatro (4) horas liberadas de cobro y la fecha-hora de recepción de la condición de Visado.

**Artículo 17.** La tarifa del presente servicio se identifica como "T-912: Servicio de permanencia camiones con carga de Exportación". Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada minuto de permanencia de un vehículo de transporte con carga de Exportación sin Visación en el Nodo Logístico, tras cuatro (4) horas de estadía libre. Esta tarifa está sujeta a un monto máximo equivalente a 8 horas por cada 24 horas de estadía.

**Artículo 18.** El presente servicio es de cargo del Agente de Aduana, quien podrá modificar su cargo conforme al procedimiento señalado en el artículo 10 de este Reglamento. El servicio podrá ser facturado por EPSA o por el Operador del Nodo Logístico en su nombre. La factura será remitida al Agente de Aduana o Agente Representante, según corresponda.

## SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES

**Artículo 19.** Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por un terminal portuario para realizar las operaciones de secuenciación de vehículos que retiran cargas de importación en la zona de terminales.

**Artículo 20.** La solicitud del servicio será realizada por cada terminal portuario una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

**Artículo 21.** Los vehículos de transporte inscritos en una secuencia de retiro de cargas de importación desde un terminal portuario cuentan con dos horas liberadas de pago previas a la hora programada.

**Artículo 22.** Si la permanencia del vehículo es superior a las dos horas liberadas deberá cancelar el “Servicio de Estacionamiento”.

**Artículo 23.** En caso de retrasos en el inicio de las operaciones programadas por parte del terminal portuario, se incorporarán como liberadas las horas o fracción de hora de retraso que corresponda, a los vehículos de transporte inscritos en la secuencia con retraso.

**Artículo 24.** La tarifa del presente servicio se identifica como T-913 “Servicio Arriendo de Área de Importación” y corresponde a la tarifa máxima a aplicar por arriendo mensual del área. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado mes.

**Artículo 25.** La tarifa del presente servicio se identifica como T-921 “Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual”. Esta tarifa se encuentra orientada a organizaciones gremiales de transporte, pudiendo también aplicarse a operadores logísticos, empresas de transporte o terceros que deseen arrendar un espacio mensual en puerto (asociaciones de otras localidades, flota de porteadores de depósito).

**Artículo 26.** Los vehículos de transporte que se acojan al artículo 30 y 34 conformaran parte del sistema de enrolamiento de EPSA, y solo podrán incorporarse los vehículos que cuenten con su documentación reglamentaria vigente de acuerdo a la ley de tránsito N° 18.290 y sus modificaciones. De vencer uno o la totalidad de los certificados regulatorios de acuerdo a la Ley de Transito el servicio quedará sin efecto y este no se prestará hasta la regularización de los antecedentes.

**Artículo 27.** A cada vehículo enrolado EPSA entregara un logo distintivo el cual normara y regulara el periodo de vigencia de la documentación reglamentaria vigente. el cual deberá ser exhibido en el parabrisas delantero del vehículo.

**Artículo 28.** La Tarifa considera un área asignada denominada slot, unidad de medida que corresponde a la de un camión estándar, y considera reajuste por variación del IPC anual. Servicio solicitado mes por adelantado. La solicitud del servicio se realizará a través de un coordinador del servicio quien será el responsable de presentar la documentación de los vehículos a enrolar.

## SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 29.** Este servicio consiste en la provisión de un slot en la zona de terminales para permanecer estacionado.

**Artículo 30.** Este servicio se prestará según la demanda de uso del área y contempla la asignación de un slot dentro de la zona de terminales, las actividades de control de acceso, control de permanencia y baños públicos.

**Artículo 31.** El servicio deberá ser solicitado por un agente responsable en la oficina de administración, según lo siguiente:

- a) EXPORTACIÓN: En el caso de vehículos que transportan carga de exportación visada, el servicio no considera horas liberadas, por lo cual el servicio se calculará por el total de tiempo de permanencia en el área.
- b) IMPORTACIÓN: En el caso de vehículos de transporte inscritos para retirar cargas de importación en una secuencia de un terminal portuario, el servicio se aplicará una vez superadas las dos primeras horas liberada.

**Artículo 32.** Al ingresar al sector se emitirá un ticket de control de acceso que incluirá el número de la patente del vehículo y su hora de ingreso, antes de retirarse del sector deberá acercarse a la oficina de recaudación donde se calculará su tiempo de permanencia. Una vez cancelado el servicio el vehículo tendrá 15 minutos para realizar abandono de las instalaciones presentando ticket en control de salida, pasado el tiempo indicado se generará un nuevo período de cobro.

**Artículo 33.** La tarifa del presente servicio se identifica como T-914 "Servicio de Estacionamiento". Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en pesos, por cada hora o fracción de hora de permanencia de un vehículo de transporte en el nodo logístico. Esta tarifa está sujeta a tarifa máxima diaria, la cual será establecida anualmente en periodos de hora de cobro máximo por día por vehículo, considerando la capacidad de atención de vehículos en el sector.

**Artículo 34.** Existiendo disponibilidad de áreas, las empresas u organizaciones gremiales de transporte, así como otros operadores logísticos, podrán suscribir convenios especiales de utilización de áreas, asociados

al descuento de la Tarifa “ T-914: Servicio de Estacionamiento “ de un 50% del valor diario de la permanencia, previa presentación de garantías, conforme a la modalidad de pago que se adopte.

## SERVICIO DE ARRIENDO DE ÁREA EN ZONA DEPOSITOS

**Artículo 35.** Es el servicio que presta la empresa y que consiste en permitir la ocupación de un área, debidamente solicitada, por un depósito de contenedores, almacén extra portuario o empresa de transporte para realizar las operaciones de entrega o retiro de contenedores vacíos.

**Artículo 36.** Las actividades de control de acceso, disposición de área de estacionamiento, control de permanencia y control de salida serán realizados por los propios solicitantes.

**Artículo 37.** Cada solicitante deberá disponer personal de coordinación de sus operaciones.

**Artículo 38.** Los vehículos que realizan la entrega de contenedores vacíos para depósitos de contenedores deberán estacionarse en los lugares definidos y debidamente señalizados por cada depósito de contenedores. Una vez ingresados a la zona de estacionamientos deberán presentar la documentación para recepción de unidades. Una vez autorizado su despacho a zona de depósito deberán respetar la secuencia entregada por el depósito de contenedores.

**Artículo 39.** La solicitud del servicio será realizada una vez al mes directamente en las oficinas de EPSA, quién podrá reducir o ampliar las áreas asignadas, de acuerdo al listado de solicitudes recibidas.

**Artículo 40.** La tarifa del presente servicio se identifica como T-915 “Servicio de Arriendo de área en Zona Depósitos” y corresponde a la tarifa máxima a aplicar por arriendo mensual del área. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado mes.

## TÍTULO II

### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 41.** Servicio de Arriendo de Oficinas: El servicio consiste en la provisión de módulos oficina, ubicadas en la Zona de Terminales, a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de labores administrativas.

**Artículo 42.** La tarifa del presente servicio se identifica como T-916 “Arriendo de Oficina en Nodo Logístico”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado mes de superficie bruta utilizada.

**Artículo 43.** Servicio de Arriendo de Área para modulo transportable en Zona Depósitos: El servicio consiste en un área en Zona Depósitos para la instalación de modulo transportable a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de las labores administrativas.

**Artículo 44.** La tarifa del servicio se identifica como T-917 “Arriendo de Área para módulo transportable en Zona Depósitos”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por metro cuadrado de superficie bruta utilizada.

**Artículo 45.** Servicio de Duchas: El servicio consiste en la provisión de servicios de duchas para los Usuarios del Nodo Logístico.

**Artículo 46.** La tarifa del servicio se identifica como T-918 “Servicio de Duchas” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona.

**Artículo 47.** Energía Eléctrica: Este servicio consiste en el suministro de energía eléctrica, de existir disponibilidad, para usuarios del Nodo Logístico para sus instalaciones, en el punto de empalme de éstas.

**Artículo 48.** La tarifa del servicio se identifica como T-919 “Energía Eléctrica” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por kilowatt-hora- mes.

**Artículo 49.** Agua Potable: Este servicio consiste en el servicio de suministro de agua potable, de existir disponibilidad, a Usuarios para sus instalaciones, en el punto de empalme de éstas.

**Artículo 50.** La tarifa del servicio se identifica como T-920 “Agua Potable” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por metro cúbico mensual.



## CAPITULO III

### ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

#### TITULO I

#### NORMATIVA GENERAL

**Artículo 51.** Los usuarios deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad, tales como el uso obligatorio de calzado y casco de seguridad y chaleco reflectante. Las personas que no cumplan las normas de seguridad no podrán ingresar a las explanadas de estacionamiento.

**Artículo 52.** Como norma general, todos los servicios prestados por la Empresa y que sean solicitados por los clientes estarán basados en la Planificación Logística.

**Artículo 53.** La Administración y Control de los Servicios será responsabilidad de EPSA, para lo cuál se implementará un Sistema de Gestión de Estacionamiento para controlar la permanencia de vehículos que retiran cargas de importación y usuarios generales. Para el caso de vehículos con cargas de exportación no visados cada terminal deberá disponer de un sistema informático y equipamiento de control para registro del servicio.

**Artículo 54.** Los Usuarios serán responsables de todo daño, lesión o accidente causado por sus maniobras o mala utilización de las dependencias o a los bienes de EPSA o que estén bajo su custodia.

**Artículo 55.** La Administración y Control de los Servicios de Atributos documentales que autorizan el ingreso a puerto y/o depósito de contenedores será responsabilidad de cada terminal portuario y/o depósito de contenedores, para lo cual implementarán sistemas computacionales para gestionar esta actividad.

**Artículo 56.** El resto de los Servicios Complementarios se realizarán en las instalaciones de Nodo Logístico y serán solicitados directamente por los Usuarios.

## TITULO II

### NORMATIVA OPERACIONAL

**Artículo 57.** La reunión de Coordinación Terrestre será realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Coordinación de Frentes de Atraque.

**Artículo 58.** Cada Terminal Portuario deberá enviar diariamente una planificación esperada de ingreso de cargas de exportación y las programaciones de secuenciales para despacho de cargas de importación, así como programaciones de entrega y retiro de cargas a extraportuarios y depósitos de contenedores para los tres turnos siguientes. Con esta información EPSA realizará la asignación de vías disponibles para estas operaciones.

**Artículo 59.** La asignación de áreas se realizará considerando las programaciones de las operaciones de cargas de exportación y luego las de importación.

**Artículo 60.** La Empresa Portuaria programará el uso de las áreas y vías de accesos a los recintos Portuarios, de acuerdo a las solicitudes y programaciones realizadas por los terminales portuarios, extraportuarios y depósito de contenedores en la reunión de planificación terrestre, donde los usuarios podrán solicitar servicios acorde a los niveles de operación.

**Artículo 61.** Los integrantes de la mesa de coordinación podrán de forma anticipada solicitar utilización de vías para realizar tránsito de camiones que permitan priorizar sus operaciones programadas, dicha solicitud deberá ser respaldada con la cantidad de movimientos horas o turno a realizarse.

**Artículo 62.** Las solicitudes de utilización de vías se priorizarán de acuerdo a la cantidad de movimientos, unidades a transportar y vehículos que se utilizarán para cada faena y acorde con el nivel de servicio de ingreso. Información entregada por cada integrante de la mesa de coordinación de transporte terrestre. La aprobación de prioridad estará a cargo del presidente de la mesa de coordinación terrestre.

**Artículo 63.** Cada terminal portuario, extra portuario o depósito de contenedores deberá disponer de personal de operaciones en las vías de tránsito para coordinar el ingreso de camiones a sus instalaciones.

**Artículo 64.** Cuando se genere congestión en las vías de circulación y la Autoridad Portuaria deba disponer de personal en ellas para coordinar el ingreso a terminales portuarios, depósitos de contenedores y almacenes extraportuarios se procederá a facturar el servicio a las empresas causantes de estos eventos.

**Artículo 65.** Los conductores que no respeten la señalización de no estacionar en la zona portuaria, ni las indicaciones al respecto del personal de tránsito que dispone la Empresa Portuaria San Antonio, serán sancionados. Dicha sanción será informada a la empresa de transporte y al cliente para el cual se encuentra trabajando y al terminal portuario, almacén extraportuario y depósito de contenedores, a objeto que si acumulan tres infracciones en un periodo de un año, contados desde la fecha de la infracción, se prohibirá el acceso al recinto portuario por el período de una semana.

**Artículo 66.** Cada terminal portuario, depósito de contenedores y almacenes extraportuarios deberán destinar personal para mantener despejadas las áreas de acceso a sus instalaciones.

## NORMAS OPERACIONALES ZONA TERMINALES

**Artículo 67.** La administración de la Zona de Terminales para las cargas de exportación e importación será realizada por Empresa Portuaria San Antonio.

**Artículo 68.** De acuerdo a las operaciones programadas se asignarán líneas de trabajo a cada terminal portuario para las operaciones de cargas de exportación y retiro de cargas de importación.

**Artículo 69.** Para el caso de las cargas de exportación, cada terminal portuario deberá disponer de sistemas computacionales, equipos y personal que permitan constatar la condición de visado de las cargas en la zona portuaria.

**Artículo 70.** Para el caso de las cargas de importación, cada terminal portuario deberá realizar una secuencia de entrega, la cual deberá ser remitida a EPSA para asignar las líneas de trabajo en el Nodo Logístico.

**Artículo 71.** Una vez asignadas las líneas de trabajo cada terminal portuario deberá disponer personal de terreno para ordenar los camiones que realizarán los retiros de carga de importación, despachándolos hacia el sector de ingreso a su terminal según secuencia informada.

**Artículo 72.** En el caso de tener más de una secuencia de entrega en el mismo turno, el terminal deberá identificar el número de la secuencia en el tarjetón o identificación entregado al agente de aduana y/o transportista.

**Artículo 73.** Las modificaciones en los horarios de entrega deberán ser notificados con anticipación de a lo menos una hora a EPSA.

**Artículo 74.** De existir mayor demanda de slot por camiones con cargas de exportación en la Zona de Terminales, EPSA podrá habilitar excepcionalmente un sector de la Zona de Depósitos u otro para operaciones de secuencia de retiro de cargas de importación, lo cual será coordinado con los terminales con actividades programadas.

## NORMAS OPERACIONALES ZONA DEPOSITOS

**Artículo 75.** Cada Depósito de Contenedores deberá disponer de personal administrativo y en terreno para la atención de los transportistas que acceden a esta zona para realizar entrega de contenedores vacíos.

**Artículo 76.** Una vez realizados los trámites administrativos y pre-inspecciones, el personal del depósito de contenedores deberá despachar los contenedores a sus instalaciones en coordinación con el personal que recibirá las unidades, sin generar congestión de camiones en las vías de acceso y tránsito de la zona portuaria.

**Artículo 77.** De generarse congestión de camiones que entorpezcan el normal tránsito de vehículos en las vías señaladas, EPSA podrá disponer la detención del despacho de camiones desde la Zona de Depósitos hasta que se regularice el ingreso de camiones a sus instalaciones.

## CAPITULO IV

### NORMAS ADMINISTRATIVAS

#### TITULO I

#### FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 78.** Todos los Servicios Básicos y Complementarios que preste la Empresa deberán ser cancelados según las tarifas vigentes.

**Artículo 79.** Los servicios que presta la Empresa serán facturados en moneda nacional, al tipo de cambio observado o valor de unidad de fomento al día de la prestación del servicio.

**Artículo 80.** La facturación de los servicios se realizará según lo siguiente:

- a) Uso de Recursos No programados Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del exportador o Agente de Aduana de la carga. La factura podrá ser realizada por EPSA o por mandato de EPSA al operador del Nodo Logístico. La factura será remitida al agente responsable.
- b) Servicio de Permanencia de Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del exportador o Agente de Aduana de la carga. La factura podrá ser realizada por EPSA o por Operador del Nodo Logístico. La factura será remitida al Agente de Aduana.
- c) Servicio Arriendo de Área a Terminales: Servicio facturado por EPSA al Terminal Portuario que solicita el servicio.
- d) Servicio Estacionamiento: Servicio cobrado por EPSA a la persona jurídica, Transportista o Agente Responsable que solicitó el servicio y que debe ser cancelado directamente en la oficina de administración ubicada en el Nodo logístico. En el caso de solicitudes de facturación mensual debe realizarse convenio afecto a garantías establecidas en “Reglamento de Servicios” de la empresa.
- e) Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos: Servicio facturado por EPSA a la empresa que solicitó el servicio.
- f) Servicios Complementarios: Servicios facturados por EPSA a la persona jurídica o Agente Responsable, que solicitó el (los) servicio(s).

**Artículo 81.** Los servicios indicados en el Artículo 80 se registrarán por las normas de facturación contenidas en el Reglamento de Servicios de EPSA.

**Artículo 82.** Para efectos del cálculo de la facturación, todas las unidades físicas de cobro son indivisibles, por tanto, en aquellos casos de unidades fraccionadas, serán redondeadas al entero superior.

**Artículo 83.** El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo con el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

**Artículo 84.** Las tarifas del presente Reglamento, se podrán reajustar anualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el "PPI", esto es, el Índice de Precios al Productor, de Estados Unidos, para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics" del Department of Labor, de los Estados Unidos de América o también podrán ser reajustadas durante el año de aplicación por condiciones de mercado que justifiquen un aumento.

## TÍTULO II

### RECLAMO DE LOS USUARIOS

**Artículo 85.** Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los usuarios en relación con el presente manual o con su aplicación, se podrán realizar durante todo el día por correo electrónico dirigido al jefe área coordinación o quien desempeñe el cargo de operaciones, por medio de cartas enviadas por correo formal o hecha en el “Libro de Reclamos o Sugerencias” existente en las oficinas de la Empresa y en los propios establecimientos de prestación de servicios, de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

**Artículo 86.** Los reclamos deberán contener los motivos, fundamentos y antecedentes de la reclamación.

**Artículo 87.** La Empresa dará respuesta, por escrito dirigida directamente al Usuario, a su sugerencia o reclamo, dentro de los 15 días corridos desde la fecha de recepción de éstos.

**Artículo 88.** Si la reclamación presentada requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con la falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, ésta será aceptada siempre que dicha factura sea pagada en el plazo de pago. La Empresa accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio Especial de Refacturación según el manual de servicios EPSA.

**Artículo 89.** En caso de que el cliente haya pagado la factura, tiene un plazo máximo de seis meses para efectuar reclamos.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS

N°	SERVICIOS	VALOR	U. M.
----	-----------	-------	-------

#### Servicios Básicos

T-911	Uso de recursos no programados Camiones con Carga de Exportación	9.900	\$/evento 4 horas libre
T-912	Servicio de Permanencia Camiones con Carga de Exportación	55	\$/min- desde minuto 241
T-913	Servicio de Arriendo de Área a Terminales	2.5	US\$ m <sup>2</sup> / mes
T-914	Servicio de Estacionamiento Tarifa máxima diaria	2.000 8.000	\$/ Hora IVA incluido \$/día IVA incluido
	Convenios Especiales de utilización de área	50%	Descuento
T-915	Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos	1.5	US\$ m <sup>2</sup> / mes
T-921	Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual	40.000	\$/slot mes

#### Servicios Complementarios

T-916	Arriendo de Oficinas en ZT	0,75	UF/m <sup>2</sup>
T-917	Arriendo de área para modulo transportable en ZD.	10	US\$ m <sup>2</sup> / mes
T-918	Servicio de Duchas ZD y ZT	500	\$/Persona IVA Incluido
T-919	Tarifa de Energía Eléctrica	Valor base más 20%	\$/Kwh.
T-920	Tarifa de Agua Potable	Valor base más 20%	\$/m <sup>3</sup>

**Todas las Tarifas son Netas, salvo las T-914 y T-918 y T-921 que incluyen IVA**